

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2021-00133-00

INFORME SECRETARIAL. En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho del señor Juez, informándole que en archivo 04 reposa solicitud de retiro de la presente demanda formulada el día 26 de julio del año en curso, por el apoderado de la parte actora. Sírvasse proveer. Armenia Q, 05 de agosto de 2021.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO
Secretaria

Armenia Quindío, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
AUTO

Advierte el Despacho que mediante auto del catorce (14) de julio del año en curso, notificado por estado del día quince (15) del mismo mes y anualidad, se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsanara la demanda, expresando los defectos de los que adolecía, conforme lo dispuesto por el artículo 28 del CPTSS.

No obstante, en escrito del día 26 de julio de los corrientes, el apoderado señala su intención de retirar la demanda y en ese sentido, eleva la correspondiente solicitud.

Así las cosas y como quiera que el Despacho aún no se ha pronunciado sobre la admisión o rechazo de la misma y mucho menos se ha notificado a la parte demandada, en las previsiones del artículo 92 del C.G.P, se accederá al retiro de la demanda petitionado.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR EL RETIRO de la demanda interpuesta por la señora LUZ STELLA CUBIDES PÉREZ, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, por lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, previo anotaciones en el Sistema de Justicia Siglo XXI.

TERCERO: DEVUÉLVASE los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,
LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO

Juez

05/08/2021- DCBH

Firmado Por:

Luis Dario Giraldo Giraldo
Juez Circuito
Laboral 003
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **981c6fd74e28b25d697a774e1129efa434c8b325576a22bb9bc7d11f0d4f8deb**
Documento generado en 18/08/2021 07:59:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>